



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 212 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

09 MAY 2011



VISTO: La opinión Legal N° 036-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-amrp con Proveído N° 347-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ, el Informe N° 339-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, el Informe Legal N° 024-2011/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DAJ y el Recurso de Apelación interpuesto por Leoncio Apaclla Ancasí contra la Resolución Directoral N° 814-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la Ley franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

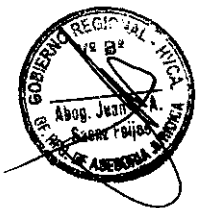
Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, con fecha 10 de febrero del 2011, don Leoncio Apaclla Ancasí, interpone el recurso de apelación contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 0814 y 871-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fechas 09 y 30 de diciembre del 2010, respectivamente; expedido por la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, por medio de las cuales se declaró improcedente las solicitudes de pago diferencial y/o reintegro de Gratificaciones por cumplir 25 años de servicio y Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio; debiendo quedar confirmado en todos sus extremos la Resolución Sub Gerencial N° 679-2009/GOB.REG.HVCA/SGS, de fecha 03 de agosto del 2009 y la Resolución Directoral N° 0469-2007-DIRESA/HVCA de fecha 21 de abril del 2007, las mismas que hasta la fecha tienen la condición de cosa decidida, por no haberse impugnado en su debida oportunidad;

Que, el recurrente ampara su pretensión manifestando que le corresponde el pago diferencial y/o de Gratificaciones por cumplir 25 años de servicio y Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, ya que la misma debió de pagarse en base a las *remuneraciones totales* de conformidad a lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276 y Artículos 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, a lo solicitado por el recurrente es necesario tener presente que la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, asimismo se indica que el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto;

Que, de otro lado el Artículo 131° de la Ley N° 27444, indica que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 212 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 9 MAI 2011

concierna; y el inciso 2) del Artículo 207° indica que: “El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”;

Que, en tal consideración y de la revisión de los expedientes es de evidenciarse de las solicitudes de reintegro de Gratificación por cumplir 25 años de servicio y Subsidio de Luto y Gastos de Sepelio, que estos derechos fueron reconocidos todavía, mediante Resolución Sub Gerencial N° 679-2009/GOB.REG.HVCA/SGS, de fecha 03 de agosto del 2009 y Resolución Directoral Regional N° 0469-2007-DIRESA/HVCA de fecha 21 de abril del 2007, el mismo que fue abonado a la cuenta del recurrente con anterioridad a la fecha 06 de octubre del 2010, fecha de presentación de la solicitud de reintegro, razón por la cual son actos administrativos que no fueron objeto de contradicción mediante recurso de impugnación que franquea la Ley de Procedimiento Administrativo General en el numeral 207.1 del Artículo 207°; en tal sentido al no haber sido impugnados dentro del plazo de 15 días perentorios, de notificadas, conforme lo dispone el numeral 207.2 del Artículo 207° de la misma norma citada líneas arriba, estos actos resolutivos han adquirido la calidad de Cosa Decidida y por ende concluida la estación de contradicción, quedando dichos actos administrativos firmes, donde el administrado queda sujeto a éstos, sin poder alegar reclamaciones, contradicciones, ni mucho menos alterar tal estado con atribuciones como el formulado por el recurrente, en consecuencia la resolución apelada se encuentra arreglada a ley, debiendo desestimarse el recurso interpuesto.

Que, estando a lo expuesto resulta IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don **Leoncio Apaclla Ancasi**, por extemporáneo, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 814 y 871-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA; quedando agotada la vía administrativa.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por don **Leoncio Apaclla Ancasi**, servidor nombrado de la Dirección Regional de Salud, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 814 y 871-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fechas 09 y 30 de diciembre del 2010, respectivamente, quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Salud e Interesado conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
JUSTINO VIBELA TINOCO
GERENTE GENERAL REGIONAL